

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-392

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MARIA DEL PILAR SALAZAR NIETO** contra **BEXING SAS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. **DIANA MARCELA GONZÁLEZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.175 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.075 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 35 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (...) Negrilla fuera del texto.

2. Debe adecuar las pretensiones, hechos y pruebas de la demandada, a un proceso ordinario o aclarar si lo que se pretende es iniciar la ejecución del proceso ordinario laboral identificado con radicado 11001310501020100005000, que cursó en este Despacho y se profirió sentencia condenatoria el 23 de mayo de 2011, por lo que en caso de ser así se debería ordenar a la oficina de reparto para que modifique el grupo del acta y se abone como ejecutivo

3. *El poder aportado dentro de la demanda resulta insuficiente, puesto que no se establece adecuadamente la clase de proceso que se pretende iniciar; de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93180cb83baa060b13a39573161f03fe9855d087305bc7d1b2fd04a48cb0517a**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>